GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO FISCAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO FISCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

En Madrid a 20 / 1 / 2016

REUNIDOS

El Ministro de Justicia, Exmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo, de acuerdo con el Real Decreto 829/2014, de 28 de septiembre, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 1 del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Fiscal General del Estado, Excma. Sra. Dña. Consuelo Madrigal Martínez-Pereda, nombrada por Real Decreto 2/2015, de 9 de enero, en representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge la Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos le confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración.

EXPONEN

I. El Ministerio de Justicia ostenta tanto la titularidad exclusiva de la competencia en materia de Administración de Justicia, como la provisión de los medios personales y materiales al servicio de la misma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de conformidad con el artículo 149.1. 5º de la Constitución Española y la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

II. El Ministerio de Justicia es competente para la regulación e implantación de la oficina fiscal en las fiscalías de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que requiere un desarrollo normativo y tecnológico y una coordinación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal con objeto de impulsar las comunicaciones telemáticas como medio de funcionamiento y la utilización de Lexnet como plataforma de intercambio seguro entre las fiscalías, los órganos judiciales y los operadores jurídicos.

III. La Constitución Española establece en su artículo 124 que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante estos la satisfacción del interés social. Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Fiscal se organiza por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación

y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

IV. De conformidad con el artículo 37 Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 71 y 72 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81, de 30 de diciembre, corresponde al Ministerio de Justicia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, proveer al Ministerio Fiscal de los medios necesarios para atender a las funciones que le vienen encomendadas. Así mismo le corresponde facilitar el soporte administrativo y tecnológico necesario para la definición y gestión del sistema de información y la red integrada de comunicaciones electrónicas del Ministerio Fiscal, conforme establece la disposición adicional segunda del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y el Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero.

V. El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81, de 30 de diciembre, fue modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, con objeto de reforzar su autonomía y acomodar su organización territorial al Estado de la Autonomías, mediante la creación, entre otros órganos, de las fiscalías de las Comunidades Autónomas, dirigidas por los Fiscales Superiores.

Conforme al artículo 22.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Fiscal Superior, además de dirigir su fiscalía, actuar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, asumiendo en el mismo la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado.

VI. De conformidad con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real

Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Secretaría General de la Administración de Justicia es el órgano directivo que asume, respecto de la Administración de Justicia, las funciones de impulso, dirección y seguimiento de su modernización, la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros y las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos entre otras. También corresponde a la misma la planificación estratégica, la dirección y la ejecución de la modernización tecnológica del Ministerio Fiscal.

Por otra parte, corresponde a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia las relaciones ordinarias con el Ministerio Fiscal, la programación de sus efectivos y la programación y coordinación de actuaciones sobre la dotación de recursos humanos.

VII. El Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, regula en su artículo 5, las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia. Las mismas se constituyen como un órgano administrativo que desarrollará sus funciones en la comunidad autónoma correspondiente y en el marco de las competencias que sobre la Administración de Justicia corresponden al Ministerio de Justicia.

Las Gerencias Territoriales dependen del Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a los Delegados del Gobierno y las que, por razón de la materia, correspondan a la Subsecretaría de Justicia y, ejercerán sus funciones en materia de personal y gastos de funcionamiento, sin perjuicio de la mutua colaboración con los órganos de gobierno interno de los tribunales y juzgados, y de las funciones reglamentariamente atribuidas a los Letrados de la Administración de Justicia.

En virtud de lo expuesto las partes firmantes manifiestan su voluntad de establecer un instrumento de comunicación, coordinación y colaboración para la gestión de la provisión de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos de las fiscalías con sede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Constitución y Objeto

Se crea la Comisión Mixta de Coordinación del Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como órgano de colaboración institucional en la gestión y provisión de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos de las fiscalías con sede dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.- Funciones de la Comisión Mixta de Coordinación

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1) Estudio de las necesidades que puedan suscitarse con el personal interino, sustituto y laboral al servicio de la Administración de Justicia en las fiscalías incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, o en su caso, en las Oficinas Fiscales.

2) Estudio de las necesidades que, previa la información suministrada, en su caso, por las fiscalías incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, puedan surgir en relación con los medios materiales, suministros y otros servicios necesarios para el buen funcionamiento de las mismas o, en su caso, de la oficina fiscal.

3) Estudio de las iniciativas y propuestas para someterlas a la consideración de los miembros integrantes de la Comisión Mixta y que vayan dirigidas a mejorar y dotar las fiscalías incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, o en su caso, la oficina fiscal de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos que garanticen un adecuado despliegue de las funciones constitucionales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4) Todas aquéllas otras que se consideren de interés común para las partes siempre que se encuentren relacionadas con el objeto del presente convenio.

Tercera.- Composición de la Comisión Mixta de Coordinación

La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

I. En representación del Ministerio de Justicia:

- El Secretario General de la Administración de Justicia quien podrá delegar o ser sustituido por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia cuando por razón de la materia o el carácter técnico de la reunión fuera necesario.
- El Subdirector General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.
- El Subdirector General de las Nuevas Tecnologías de la Justicia.
- El Gerente Territorial del Ministerio de Justicia en Castilla y León.

II. En representación del Ministerio Fiscal:

- El Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales de la referida Comunidad Autónoma que sean designados por el Fiscal Superior en atención a los temas a tratar.
- El Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

III. El funcionario que el Ministerio Fiscal o el Ministerio de Justicia designe, quien actuará como secretario de la Comisión, procediendo a la designación alternativamente en función del órgano al que corresponda la Presidencia en cada momento.

Cuando así se considere oportuno por la naturaleza de los temas a tratar, cada parte podrá valorar la posibilidad de asistencia de expertos que puedan coadyuvar a la solución de problemas o a la clarificación de cuestiones de índole técnica. Estos expertos acudirán a las reuniones con voz, pero sin derecho de voto.

Cuarta.- Organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Coordinación

La Comisión se ajustará en su funcionamiento a las normas previstas para los órganos colegiados de la Administración en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Presidencia

La Presidencia se ejercerá de forma sucesiva con carácter anual por el Secretario General de la Administración de Justicia, o, en su caso, por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia y por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiendo la Presidencia, a la firma del presente Convenio, al primero de ellos.

Corresponderá al Presidente, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir las sesiones, fijar el orden del día incluyendo las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Así mismo, le corresponde visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la comisión, asegurar el cumplimiento de los acuerdos y en general todas las funciones inherentes a la condición de Presidente de órgano colegiado.

2. Secretaría

La Secretaría será rotatoria con una periodicidad anual, ostentando las funciones de secretario a la firma del presente convenio, el funcionario del Ministerio de Justicia según lo establecido en el punto III de la cláusula tercera.
Al secretario le corresponde con carácter general practicar por orden del Presidente la convocatoria de las sesiones, asistir a las reuniones con voz pero sin voto, cursar las comunicaciones entre los miembros del órgano colegiado, expedir con el visto bueno del Presidente certificados de las actas, acuerdos y asistencias a las sesiones, redactar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados que llevarán el visto bueno del Presidente, efectuar un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de secretario de órgano colegiado.

En el acta de las sesiones, se especificarán asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales de las deliberaciones y contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión.

3. Reuniones

La Comisión Mixta de Coordinación se reunirá como mínimo una vez al año. Asimismo se reunirá en sesiones extraordinarias de mutuo acuerdo entre todos los miembros de la Comisión.

25

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en la sede de la Secretaría General de la Administración de Justicia o de la Fiscalía Superior de la Comunidad, según a quien corresponda en cada caso la Presidencia.

4. Convocatoria

La convocatoria deberá realizarse con al menos 10 días de antelación, preferentemente por medios telemáticos o en su defecto a través de cualquier otro medio que garantice la efectiva recepción por los destinatarios. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

Los miembros de la Comisión deberán remitir al Presidente, con una antelación mínima de 5 días, las cuestiones que a su juicio hayan de ser debatidas en el seno de la reunión ordinaria o extraordinaria que haya sido objeto de convocatoria.

5. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso.

Quinta.- Financiación

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras para ninguna de las partes.

Sexta.- Efectos del convenio

El presente convenio de colaboración tendrá efectos por un periodo de tres años desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo expreso de las partes por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en la que se pretenda su expiración.

Séptima.- Causas de resolución

El convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- Denuncia según lo establecido en la cláusula sexta.
- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la Constitución Española.
- Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Octava.- Naturaleza del convenio de colaboración

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión Mixta de Coordinación a que se refiere la cláusula primera, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ministro de Justicia

Excmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo

La Fiscal General del Estado

Excma. Sra. Dña. Consuelo Madrigal Martínez-Pereda